

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
"JURISCOOP"**

**ACUERDO 18-00249
(Mayo 25 de 2018)**

Por el cual se actualiza el reglamento para los JUEGOS NACIONALES de "JURISCOOP".

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia "JURISCOOP", en uso de las facultades que le confiere la Ley 79 de 1998, el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo humanístico del asociado y su familia hace parte de los principios cooperativos y por lo tanto debe ser un propósito a realizar en el marco del plan de desarrollo institucional de Juriscoop.
2. Que Juriscoop debe propender por el diseño y la ejecución de planes, proyectos y actividades deportivas.
3. Que es indispensable actualizar el Reglamento de los Juegos Nacionales de Juriscoop, mediante pautas que conduzcan a su mejoramiento y a garantizar el éxito en el cumplimiento de los fines sociales de la cooperativa.
4. Que al tenor del acuerdo número 06-00131 de 2006, artículo 7, parágrafo 1º, el Consejo debe reglamentar las actividades sociales de orden nacional.
5. Que el Comité Nacional de Servicio Social presentó el proyecto respectivo.

RESUELVE:

**CAPITULO I
CONCEPTO, NATURALEZA Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. CONCEPTO: Denominase Juegos Nacionales de Juriscoop al certamen que propicia la integración de los asociados de la cooperativa mediante su participación en actividades deportivas, con el fin de incentivar la utilización del tiempo libre en el sano esparcimiento y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: Los Juegos Nacionales de Juriscoop tienen su origen en el objeto social de la cooperativa, en la misión de ella y en su portafolio de servicios.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS: Son objetivos de los Juegos Nacionales de Juriscoop:

- a) Fomentar la integración de los asociados de las distintas seccionales en torno a un ideal solidario.
- b) Ofrecer a los afiliados y sus familias alternativas deportivas que conduzcan al buen uso del tiempo libre mediante el sano esparcimiento.
- c) Propender por el mejoramiento de la salud física de los asociados mediante la práctica de actividades deportivas.
- d) Brindar oportunidades para el descubrimiento y el desarrollo de aptitudes físicas y del talento humano de los afiliados.
- e) Llevar a la práctica el principio de la participación en la cooperativa.
- f) Promover la actividad deportiva como forma de expresión social que permite a los afiliados su realización integral.
- g) Proyectar la imagen de empresa solidaria que difunde los valores deportivos de sus afiliados y contribuye al crecimiento humanístico de los mismos, mediante el ejercicio de la emulación pacífica cimentada en la fraternidad.

CAPITULO II AMBITO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 4. ZONIFICACION: Por pretender los juegos nacionales la integración de los asociados de las distintas seccionales, se han zonificado en el país mediante la agrupación de ellas así:

ZONA 1: Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar.

ZONA 2: Armenia, Manizales, Medellín, Pereira y Quibdó.

ZONA 3: Buga, Cali, Pasto y Popayán.

ZONA 4: Barrancabermeja, Bucaramanga, Cúcuta, Duitama, Pamplona, San Gil, Socorro, Tunja y Yopal.

ZONA 5: Bogotá, Florencia, Ibagué, Neiva, Pitalito y Villavicencio.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO: Los Juegos Nacionales se realizarán con los participantes que hayan ocupado el primer lugar en las disciplinas deportivas individuales y de conjunto en los juegos zonales realizados el año anterior a la celebración del evento de orden nacional.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 6. Para participar se requiere ser asociado hábil al momento de la convocatoria y de la celebración del encuentro, acreditar para la fecha de éste último un mínimo de seis (6) meses de afiliación a Juriscoop y 20 horas de capacitación cooperativa. La calidad de asociado hábil será certificada por el Coordinador Administrativo y Social de la seccional con el aval del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 7. Las seccionales, a más tardar 60 días antes de la realización de los Juegos Nacionales, deben remitir a la Dirección General-Comité Nacional de Servicio Social, la relación de asociados con los que se aspira a participar, con número de cédula, lugar de trabajo, certificado de vinculación como asociado hábil con seis (6) meses de antigüedad y el presupuesto necesario. De esta documentación se dejará copia en el Comité de Dirección de la Seccional donde se cumplieron los Juegos Zonales clasificatorios a los nacionales.

ARTÍCULO 8. En las disciplinas de conjunto participaran los asociados que hayan integrado los equipos que ocuparon el primer lugar en los respectivos juegos zonales. En caso de retiro o de inhabilidad sobreviniente de algunos de aquellos, se podrá suplir máximo dos cupos, con deportistas hábiles que hayan participado en la misma disciplina en los juegos clasificatorios de la zona y hubieren integrado el equipo subcampeón.

ARTÍCULO 9. En las disciplinas individuales participarán quienes hayan ocupado el primer lugar de los respectivos juegos zonales. En caso de retiro o de inhabilidad sobreviniente de aquellos, el cupo se podrá suplir con los deportistas hábiles que siguieron en la clasificación en orden descendente.

ARTÍCULO 10. Cada deportista podrá participar máximo en dos disciplinas, pero queda prohibido el uso de este argumento para reclamaciones por cruce de horario en el desarrollo de los juegos.

ARTÍCULO 11. Los juegos se desarrollarán en categoría única sin restricciones por razón de edad.

ARTÍCULO 12. Las delegaciones deben estar en la sede de los juegos al momento de su inauguración. Cualquier reclamo originado en el incumplimiento de esta disposición será negado.

ARTÍCULO 13. La organización suministrará a todos los participantes una escarapela para identificarlos dentro del certamen, la cual deberá ser presentada a los jueces en cada encuentro. Esta debe contener el nombre, el número de cédula, la fotografía del deportista y las disciplinas en las que se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 14. Durante la realización de los Juegos Nacionales las seccionales podrán habilitar hasta dos (2) deportistas, con dos (2) horas de anticipación a la realización del encuentro deportivo, siempre que el respectivo conjunto carezca del mínimo reglamentario de unidades y esto no obedezca a cruce de horario con otra participación o sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO: El deportista que haya sido convocado para una determinada disciplina deportiva y esté participando en los juegos nacionales puede ser habilitado para participar en otra disciplina, siempre y cuando se presente solicitud escrita con dos horas de anticipación a la realización del encuentro deportivo ante el Comité Organizador, quien deberá resolverla y comunicarla en el término de la distancia. Para efecto de la habilitación se requiere sin excepción alguna que medie solicitud o petición escrita. Esta habilitación no opera si la necesidad de ella surge de sanciones disciplinarias o cruce de horarios.

CAPITULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 15. Las inscripciones se harán en el término fijado por el Comité Ejecutivo que dirige el certamen y serán diligenciadas por el respectivo Comité de Dirección Seccional, en las planillas que serán suministradas por la organización.

PARÁGRAFO: Para la inscripción se allegará una fotografía, fotocopia de la cédula de ciudadanía, del carnet de la EPS y certificación de habilidad

expedida por el respectivo Coordinador Administrativo y Social, con visto bueno del Presidente del Comité de Vigilancia Seccional.

ARTÍCULO 16. Cada zona podrá inscribir un máximo de participantes por deporte así:

FUTBOL	17
BALONCESTO MASCULINO	10
BALONCESTO FEMENINO	10
VOLEIBOL MIXTO	10
MICROFÚTBOL	10
TEJO	05
MINITEJO FEMENINO	05
CICLISMO	04
TENIS DE MESA MIXTO	01
AJEDREZ (Mixto)	01
BILLAR LIBRE	01
BILLAR TRES BANDAS	01
ATLETISMO MASCULINO	01 POR MODALIDAD (100, 1500 metros y prueba de fondo de 5000 metros).
ATLETISMO FEMENINO	01 POR MODALIDAD (100, 1500 metros y prueba de fondo de 3000 metros).
NATACIÓN MASCULINO	01 POR MODALIDAD (Libre, Espalda y Pecho, todos en distancia de 50 metros).
NATACIÓN FEMENINO	01 POR MODALIDAD (Libre, Espalda y Pecho, todos en distancia de 50 metros).

PARÁGRAFO 1: En las disciplinas deportivas de conjunto, a excepción de tejo, minitejo y ciclismo, se podrá incluir además, un técnico que puede no tener la calidad de asociado, cuya asistencia deberá financiarse por cada zona o seccional, con dineros de autogestión realizada por ellas.

PARÁGRAFO 2: Los Juegos autóctonos de las respectivas zonas podrán participar con la reglamentación de la disciplina, pero su asistencia a los Juegos Nacionales solo podrá darse a manera de exhibición previa autorización del Consejo de administración.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17. Los Juegos Nacionales estarán dirigidos por un Comité Directivo, integrado por el Comité Nacional de Servicio Social o un delegado de su seno, el Gerente General o su delegado y el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, quien lo presidirá. Cada uno de los mencionados estamentos tendrá un voto y sus decisiones serán adoptadas por mayoría.

Para la realización de los Juegos se podrán conformar los siguientes comités de apoyo:

Alojamiento
Alimentación
Transporte
Protocolo
Relaciones Públicas y Publicidad
Escenarios Deportivos
Seguridad y Salud

ARTÍCULO 18. Son Funciones del Comité Directivo de los Juegos Nacionales los siguientes:

- a) Disponer las condiciones de realización del evento.
- b) Designar los asesores que estime necesarios para el desarrollo de los juegos.
- c) Reunirse previa convocatoria de su presidente.
- d) Procurar la consecución de los recursos económicos y físicos necesarios para efectuar el certamen.
- e) Designar los integrantes de los Comités de apoyo para los juegos.
- f) Elevar al Consejo de administración las solicitudes de auxilio con destino a sufragar gastos inherentes a los juegos.
- g) Presentar el informe posterior al evento con los soportes pertinentes.

ARTÍCULO 19. Los Juegos tendrán efecto en la sede que determine el Consejo de Administración, dentro de los proyectos escogidos por el Comité Nacional de Servicio Social, el que los seleccionará entre aquellos que hayan sido presentados oportunamente para su consideración. La ejecución de los mismos estará a cargo del Comité de Dirección de la seccional donde se realicen, el que contará con el apoyo operativo del respectivo Comité de

Servicio Social y deberá ceñirse a las pautas que trace el competente para dirigirlos.

ARTÍCULO 20. La seccional sede de los juegos nacionales debe elaborar un reglamento interno de los mismos, en el que determine la modalidad de las competencias, grupos según las seccionales a participar, puntualidad en los escenarios deportivos, fecha y hora del congresillo técnico con los delegados y horario de las competencias. Dicho reglamento debe enviarse al Comité Nacional de Servicio Social con quince (15) días de anticipación a la realización del evento para su aprobación.

ARTICULO 21. A los Juegos Nacionales asistirá un delegado por cada zona que concurra; el delegado será el Presidente del Comité de Dirección de la seccional sede de los juegos clasificatorios respectivos, o la persona que éste designe.

ARTÍCULO 22. Elaborada la programación de competencias para los juegos nacionales, ella no podrá ser modificada en modo alguno, salvo que por fuerza mayor resulte imperioso hacerlo. La programación será remitida al Comité Nacional de Servicio Social junto con el reglamento previsto en el artículo anterior.

CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. El Tribunal Disciplinario de los Juegos Nacionales estará conformado por los integrantes del Comité Nacional de Servicio Social, presidido por el presidente de dicho comité. Este Tribunal será el competente, en única instancia, para imponer las sanciones deportivas a que hubiere lugar por las reclamaciones que surjan dentro del evento, las que deberán presentar por escrito los respectivos delegados zonales dentro de las dos horas siguientes a la culminación del encuentro que las suscita, sin perjuicio de la actividad oficiosa por parte del tribunal. De la reclamación se le correrá traslado al deportista infractor por el mismo término para que haga valer sus derechos, aportando las pruebas que crea conveniente para su defensa. Dichos reclamos serán resueltos en las doce (12) horas siguientes a su presentación o al conocimiento del hecho, y la actuación deberá garantizar a los investigados el debido proceso y el derecho a la defensa.

Tanto el traslado de la reclamación como la notificación de la decisión se hará personalmente al deportista o al delegado de su zona, en el término de

dos (2) horas; sino fuere posible, se realizará por aviso que se fijará por dos (2) horas en el lugar donde esté alojado el deportista, con el fin de que haga valer sus derechos.

El mismo trámite se hará cuando se pierda partido W.O., previo informe del árbitro, para cada uno de los deportistas que no asistan.

ARTÍCULO 24. El Comité Nacional del Servicio Social conocerá en única instancia de las quejas que surjan con posterioridad al cierre del certamen, las que deberán ser presentadas en escrito por los respectivos delegados zonales dentro de un (1) mes siguiente a la culminación de las justas, so pena de caducidad de la querrela, sin perjuicio de la actividad oficiosa de dicho comité, el que en su actuación garantizará a los investigados el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 25. Los participantes deberán acatar el reglamento, cumplir los horarios y permanecer en el lugar del evento mientras se desarrolle.

ARTÍCULO 26. Ningún deportista podrá actuar sin que esté inscrito en la respectiva planilla de juego.

ARTÍCULO 27. Toda suplantación o inscripción fraudulenta de un deportista será sancionada expulsando del certamen al infractor o al equipo, y excluyéndolo de los siguientes Juegos Zonales y Nacionales que se realicen, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias que proceden conforme al Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El participante o equipo que incurra en la falta dispuesta en la norma anterior perderá todos los puntos ganados, los que le serán otorgados al participante o equipo que los había perdido.

ARTÍCULO 28. El deportista que sea expulsado del terreno de juego quedará automáticamente suspendido por una fecha en el deporte del que fue expulsado, sin perjuicio de las sanciones que según la gravedad de la falta imponga el tribunal disciplinario.

PARÁGRAFO. El deportista que sea expulsado en un partido y se pruebe que jugó en el siguiente, será expulsado del torneo y no participará de los siguientes juegos zonales y nacionales; además su equipo perderá los puntos ganados, que se asignarán al que los hubiere perdido.

ARTÍCULO 29. En el escenario deportivo no se aceptarán reclamaciones sobre situaciones de hecho que allí hubieren acaecido. Los fallos de los jueces son inapelables cuando se trate de hacer cumplir el reglamento oficial.

ARTÍCULO 30. Los equipos o deportistas que encontrándose en la sede de los juegos nacionales no se presenten sin justa causa a los escenarios deportivos para las competencias y pierdan por W.O., serán sancionados con la expulsión del certamen, y no participarán en los próximos juegos zonales y nacionales, a excepción de los integrantes del equipo que se hicieron presentes; además se harán acreedores a la sanción pecuniaria consistente en el reintegro de los gastos ocasionados por transporte, alojamiento y alimentación.

Para estos efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 23 del presente acuerdo y en caso de producirse sanción, se ordenará comunicarla a la Gerencia General de la Cooperativa para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 31. Las sanciones que no se cumplieren en el mismo torneo, se harán efectivas en el siguiente torneo de la misma naturaleza en que participe el deportista expulsado.

CAPITULO VII CODIGO DE SANCIONES

ARTÍCULO 32. Se establece para jugadores, delegados y técnicos en todas las disciplinas deportivas, el siguiente código de sanciones:

ACCION	SANCION
Intento de agresión al adversario o a un compañero	1 fecha
Juego peligroso y mal intencionado	1 fecha
Provocar e irrespetar un contrario	1 fecha
Lanzar palabras soeces al público	2 fechas
Incitar a las barras a agredir al equipo contrario o a la autoridad del encuentro	3 fechas
Protestar decisiones arbitrales por persona diferente al Capitán	1 fecha
Agresión mutua	Exclusión del torneo y de los próximos juegos zonales y nacionales
Agresión física a un adversario o a un compañero	Exclusión del Torneo y de los próximos juegos zonales y nacionales
Agresión verbal o física a los jueces y directivos	Exclusión del torneo y de los próximos juegos zonales y nacionales
Actuar en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes	Exclusión del torneo y de los próximos juegos zonales y nacionales

CAPITULO VIII PREMIACION

ARTÍCULO 33. Se premiarán en las disciplinas de conjunto a los tres primeros lugares, con medalla de oro, plata y bronce, en su orden.

También se premiará el juego limpio, el mayor goleador, la valla menos vencida, el mayor encestador y el mayor moñonero.

PARÁGRAFO 1: A la Delegación Zonal que más medallas de oro acumule se le entregará el trofeo de gran campeón.

PARÁGRAFO 2: En caso de empate en medallas, se tendrá en cuenta la siguiente puntuación:

DEPORTES DE CONJUNTO

Fútbol, microfútbol, baloncesto, voleibol, ciclismo, tejo y minitejo.

Primer puesto	20 puntos
Segundo puesto	15 puntos
Tercer puesto	10 puntos

DEPORTES INDIVIDUALES

Primer puesto	10 puntos
Segundo puesto	7 puntos
Tercer puesto	4 puntos

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 34. Para la realización del evento se utilizarán los recursos técnicos, económicos y locativos con que cuenta la cooperativa, así como el talento humano de la misma.

ARTÍCULO 35. El recurso económico provendrá de:

- a) Partidas asignadas por la Asamblea General.
- b) Partidas asignadas por el Consejo de administración.

- c) Auxilios y donaciones, así como auspicios de empresas de carácter oficial o privada.
- d) Actividades de autogestión.

PARÁGRAFO: Los costos del evento serán determinados en su cuantía y en su rubro presupuestal por el Consejo de Administración.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos en única instancia por el Comité Ejecutivo de los Juegos, el que, de ser necesario, consultará las normas de los reglamentos oficiales de las distintas disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 37. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga y sustituye el Acuerdo número 11-00183 de agosto 19 de 2011 y las demás disposiciones concernientes a los juegos nacionales que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Original Firmado
FRANCISCO FLOREZ ARENAS
Presidente

Original Firmado
MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ
Secretaria

Rosa B.